



Resolución Jefatural N° 00121-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 02 de setiembre de 2022

VISTO:

El Informe N° 173-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST-PSI-UADM-ST del 25 de agosto de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI; la Resolución Directoral N° 0060-2021-MIDAGRI-PSI de fecha 31 de agosto de 2021, emitida por la Unidad de Administración, los descargos presentados por la señora Bustos; y el Informe N° 0203-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (Informe del órgano Instructor), emitido por la Dirección Ejecutiva, en su calidad de Órgano Instructor;

CONSIDERANDO:

Que, la señora **MARÍA JESÚS BUSTOS DE LA CRUZ**, en adelante la señora Bustos, servidora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2017-CAS-MINAGRI-PSI, por el periodo comprendido del 08 al 31 de marzo de 2017, y en virtud al Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2017-CAS-MINAGRI-PSI, por el periodo comprendido del 01 de abril de 2017 al 28 de febrero de 2018, en el cargo de Directora de Infraestructura de Riego, designada mediante Resolución Directoral N° 059-2017-MINAGRI-PSI;

Que, el artículo 115° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que *“La resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. (...). El acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia debe contener, al menos: a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos, y las normas vulneradas, debiendo expresar con precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; b) La sanción impuesta, c) el plazo para impugnar y d) La autoridad que resuelve el recurso”*;

Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, el 27 de enero de 2021, mediante Oficio N° 00060-2021-CG/GRLA, el Gerente Regional de Control III de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, remitió a la Entidad el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC – Ejecución del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI al Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo 1, a fin que disponga la implementación de las recomendaciones del citado informe relacionados al inicio del



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

Que, el 05 de febrero de 2021, mediante Memorando Múltiple N° 00010-2021-MIDAGRI-PSI, el director ejecutivo, remitió a la Unidad de Administración y a la Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC – Ejecución del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI al Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo 1, para el inicio de las acciones administrativas derivadas del deslinde de responsabilidad recomendadas por el órgano de Control Institucional, documento que fue derivado por correo electrónico a la Secretaría Técnica el 05 de febrero de 2021;

Que, corresponde precisar que en el presente informe se evaluará el literal b) del numeral 1.1, y el literal a) del numeral 1.4 de la Observación N° 01, del Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC, referido a la participación de la señora Bustos, en su condición de Directora de Infraestructura de Riego;



1.1. Demora en la tramitación de la ficha técnica definitiva presentada por el contratista dentro del plazo establecido en el contrato (FTD primigenia), cuya aprobación no fue comunicada al contratista, pese a contar con la validación de la Autoridad Nacional del Agua, y opinión favorable del supervisor de la entidad, permitiendo la presentación y valoración de una segunda ficha técnica definitiva presentada en un plazo distinto al previsto en el contrato, y que finalmente generó la ampliación de plazo de 41 días calendario a favor del contratista y un evidente retraso en la ejecución del servicio.

b) *La segunda Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista el 29 de noviembre de 2017, fue valorada, aprobada y comunicada al Contratista el 4 de enero de 2018, a pesar que su presentación fue posterior e incongruente con las Bases Integradas y la oferta ganadora, y que generó retraso en la ejecución contractual.*

1.4. Penalidades no aplicadas en las valorizaciones por concepto de incumplimiento de maquinaria ofertada y posterior modificación del contrato respecto a dicha penalidad, ocasionó que la entidad no aplique penalidades sustentadas por la suma de S/ 250 717,43 y no se cumpla con el principio de eficiencia y eficacia que rige las contrataciones del Estado.

a) *Penalidades no aplicadas en las Valorizaciones por la suma de S/ 250,717.43.*

Identificación de la Norma Jurídica Presuntamente Vulnerada

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

- Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0374-2017-MINAGRI, del 20 de setiembre de 2017

(...)

3.- DE LA FORMULACIÓN DE ACTIVIDAD

(...)

La Autoridad Nacional del Agua revisará y dará conformidad a la "Ficha Técnica de Definitiva" elaboradas por los contratistas para el inicio de la ejecución física de las actividades.

4.- DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

(...)

La Autoridad Nacional del Agua, tendrá a su cargo las acciones de validación de las Fichas Técnicas Definitivas elaboradas por los contratistas.

(...)"

- Los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada - Ley N° 30556, N° 0015-2017-MINAGRI-PSI

"5.4 TIPO DE MAQUINARIA Y POTENCIA MINIMA REQUERIDA Y EQUIPOS

TIPO DE MAQUINARIA	POTENCIA	CAPACIDAD	CANTIDAD
Camioneta Pick UP4x4	≥ 100 HP	C.U. 0.8 T	02
Tractor de orugas	≥ 300 HP	-	10
Estación Total (Incluye Prismas)(*)	-	-	02
Nivel (Incluye Miras)(*)	-	-	02
Equipo de Drones con GPS	-	-	01

(*)Incluye Certificado de Calibración con una anticipación no mayor de 06 meses

"10.1 Con respecto a la Elaboración de Fichas Técnicas Parcial y Definitiva:

La Ficha Técnica Definitiva, así como la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado, deben ser presentadas en un (1) original y tres (3) copias. Esta información deberá ser presentada en formato físico y digital.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es la entidad encargada de la validación de la Ficha Técnica Definitiva; la que incluye también la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado. Para ello, dentro del plazo establecido para ambos casos, el Contratista presentará la Ficha correspondiente (un original y una copia, en formato físico





y digital) ante la oficina de la ANA de la localidad, para su revisión y, simultáneamente, a la Supervisión (dos copias, en formato físico y digital), la cual el mismo día la remitirá a la Entidad (oficina de coordinación local) para el control de plazos.”

“11.5 Equipos y Maquinaria: Los equipos y maquinaria a utilizar por parte del proveedor deberán encontrarse operativos, en buen estado y con certificados de calibración no mayor a seis (6) meses de antigüedad (solo en el caso del equipo de topografía, señalado en el numeral 5.4 de los Términos de la Referencia).

En caso la maquinaria señalada en el numeral 5.4 de estos Términos de Referencia no se encuentre operativo, por razones de mantenimiento, el contratista tiene la obligación de reemplazar momentánea o permanentemente dicho equipamiento, pero sin dejar de prestar los servicios pactados en ninguno de los días del plazo. En cualquier caso, de reemplazo debe tratarse cuando menos de las mismas características de equipamiento.”

“16. OTRAS PENALIDADES

Con el objeto de asegurar una mejor calidad de la ejecución de los trabajos; se establecen estas otras penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el contratista cambie al personal propuesto sin contar con la autorización previa de la Entidad.	= 1*UIT Por cada cambio de personal.	Según informe de la Supervisión o de la DIR.
2	No cumple con proveer el personal o maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecidas, en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.	= 0.001*M Por cada día de incumplimiento y por cada personal y/o maquinaria	Según informe de la Supervisión o de la DIR.

(...)”

- Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Olmos - Tramo 1, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, de 22 de setiembre de 2017.

“Cláusula Décima: Conformidad de la prestación del servicio

(...)

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es la entidad encargada de la validación de la Ficha Técnica Definitiva; la que incluye también la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado. Para ello, dentro del plazo establecido para ambos casos. EL CONTRATISTA presentará la Ficha correspondiente (un original y una copia, en formato



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



físico y digital) ante la oficina de la ANA de la localidad, para su revisión y, simultáneamente, a la Supervisión (dos copias en formato físico y digital), la cual el mismo día la remitirá a la Entidad (oficina de coordinación local) para el control de plazos.

La Autoridad Nacional del AGUA (ANA) tendrá dos (2) días hábiles, a partir del día siguiente de recibida la Ficha, para revisar y pronunciarse validando u observando la Ficha presentada por EL CONTRATISTA.

(...)

- b) Si la ANA la encuentra conforme y valida la Ficha, lo comunica a LA ENTIDAD (sede Lima), para que ésta última, vía correo electrónico con copia a la supervisión y a la oficina de coordinación local, comunique a EL CONTRATISTA la aprobación de la Ficha; luego de ello, la entidad cumplirá con la remisión formal de la documentación físico.

Clausula Décimo Tercera: Penalidades



[...]

Otras Penalidades:

Penalidades			
N.º	Supuesto de aplicación de penalidad	Fórmula de Cálculo	Procedimiento
[...]	[...]	[...]	[...]
2	No cumple con proveer el personal o maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecidas, en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.	= 0,001*M Por cada día de incumplimiento y por cada personal y/o maquinaria.	Según informe de la Supervisión o de la DIR
[...]	[...]	[...]	[...]

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)*.

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de las formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.



“Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI

Funciones del Director de Infraestructura de Riego

(...)

3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales, relacionados con su ámbito de competencia.

4. Planificar, formular, coordinar, integrar, dirigir, y controlar las actividades relacionadas con estudios de pre inversión y expedientes técnicos para ejecución de obras.

(...)

11. Dar conformidad final, si corresponde, luego de los informes y valorizaciones de obra y de supervisión”.

Hechos que determinaron la comisión de la falta y los medios probatorios en que se sustentan

Respecto al literal b) numeral 1.1 de la Observación N° 01 del Informe de Control:

Que, el literal b) del numeral 1.1 de la Observación No 01 del Informe de Control, señala:

“La segunda Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista el 29 de noviembre de 2017, fue valorada, aprobada y comunicada al Contratista el 4 de enero de 2018, a pesar que su presentación fue posterior e incongruente con las Bases Integradas y la oferta ganadora, y que generó retraso en la ejecución contractual. Pese haberse tramitado la aprobación de la FTD primigenia contando con validación de la ANA y opinión favorable del supervisor de la actividad, el Contratista mediante carta n° 0045-17/CONSORCIO CHICLAYO de 29 de noviembre de 2017, es decir después de veintisiete (27 días calendario después de su presentación, ingresó ante la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo una segunda Ficha Técnica Definitiva que incluía modificaciones de las áreas de corte de las progresivas ya revisadas anteriormente, sustentando la existencia de una diferencia

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



de metrados en los volúmenes de corte de tramos ya ejecutados y los volúmenes de corte previstos en la Ficha Técnica primigenia, detallando que: "(...) el Ing. Segundo Alcides Culqui Ortiz, Director Técnico de la ejecución de la actividad, informó de la discrepancia de los volúmenes de corte ejecutados respecto a los volúmenes de corte de la ficha técnica, por lo que en la revisión se concluyó que se debió a un error de impresión, dicha observación ha sido levantada bajo la supervisión del topógrafo del PSI – Chiclayo (...)". Adicionalmente, y sin sustento alguno se advierte que también modificó la cantidad de maquinaria mínima definida en la integración de bases e incluida en el perfeccionamiento del contrato; asimismo, incluyó el acápite de Conclusión y Recomendaciones en el cual mencionaba una eventual merma en el rendimiento de la maquinaria propuesta ante la presencia de nivel freático, suelos saturados y suelos limo areno arcilloso, aspecto no previsto en el estudio de mecánica de suelos elaborado por el Contratista de la FTD primigenia;



Cuadro n.º 8
Comparativo de metrados de la partida "Descolmatación del cauce del río"
de la FTD del 13/10/2017 vs FTD del 29/11/2017

Ficha Técnica Definitiva presentada * el 13/10/017 (FTD primigenia)				Ficha Técnica Definitiva presentada el 29/11/017			
Progresiva		Volumen de Corte (m³)	Volumen de relleno** (m³)	Progresiva		Volumen de corte (m³)	Volumen de relleno** (m³)
Inicio	Fin			Inicio	Fin		
00+000	04+370	394 395,92	173 500,31	00+000	04+370	413 416,16	173 500,31
04+475	04+675	28 195,10	00,00	04+475	04+625	9 183,26	0,00
04+625	07+000	207 376,04	73 833,22	04+625	07+000	207 376,04	73 833,22
TOTAL DE VOLUMEN (m³)		629 967,06	247 333,53	TOTAL DE VOLUMEN (m³)		629 975,48	247 333,53

*La Ficha Técnica Definitiva, incluye la Ficha Técnica Parcial, que fue presentada a un avance del 62,43%, la cual fue aprobada con informe n.º 002-2017-PSI-MINAGRI/JLNB de 11 de octubre de 2017 y comunicada al contratista a través de la Carta n.º 0028-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH de 26 de octubre de 2017.

** La partida de conformación de bordos de la progresiva 4+370 a la 7+000, solo esta presupuestado en el margen izquierdo a partir de la progresiva 6+000 a 7+000 y en el margen derecho de la progresiva 4+625 a la 7+000.

La progresiva 04+475 a 04+675, es un ramal aguas arriba margen izquierda del encauzamiento del río Oimos.

Fuente: Ficha Técnica Definitiva validada por la ANA y aprobada por la Entidad.

Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.º 9
Modificaciones a la maquinaria mínima
de la FTD del 13/10/2017 vs FTD del 29/11/2017

Tipo de maquinaria	Cantidad de máquinas		
	Según Términos de Referencia de las Bases Integradas	Según Ficha Técnica Definitiva (primigenia)	Según Ficha Técnica Definitiva (segunda presentación)
Tractor de orugas	10	10	2
Excavadora	-	-	4

Fuente: Fichas Técnicas Definitivas presentadas por el contratista

Elaborado por: Comisión auditora.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Ante la presentación de la segunda Ficha Técnica Definitiva mediante carta N° 0039 2017-MINAGRI-PSI-PGZ-CH de fecha 1 de diciembre de 2017 (...) el (...) encargado de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, procede nuevamente con el trámite para la aprobación de la ficha, pese haberse tramitado la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva primigenia en los plazos del contrato, comunicando lo siguiente: "(...) el representante legal del Consorcio Chiclayo, ha efectuado reclamo sobre la información física presentada para la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, debido a que han determina o la existencia de error entre las áreas y volúmenes aprobados y las áreas volúmenes ejecutados (...)" además que: "La validación del reclamo (...) se encuentra revisada y aprobada por el Sr. Juan Gonzales Atencio, y validada por el Ing. Supervisor de la Actividad Alejandro Rojas Torres, por lo que en aras de continuar con la aprobación de la ficha técnica definitiva alcanzo la documentación recibida del contratista para su revisión y validación";

Sin embargo, el supervisor detallo que aprobó la Ficha Técnica Definitiva con la carta no 033-2017-PSI-MINAGRI/JLNB de 30 de octubre de 2017; es decir, la FTD primigenia; evidenciándose así que se dio inicio al trámite de aprobación de la segunda ficha sin el consentimiento del supervisor, dilatándose el proceso de aprobación de la Ficha Técnica Definitiva;

El (...) coordinador departamental Actividades de Prevención ANA, en atención a lo solicitado por el encargado de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo (...) comunica que: "(...) de la revisión de la Ficha Técnica Definitiva Reformulada por el Contratista y presentada al PSI, se advierte que no presenta variaciones en los aspectos que son de nuestra competencia evaluar y que determinaron la Validación de la Ficha Técnica Definitiva (...) Por lo tanto no corresponde a la Coordinación Departamental a mi cargo, validar nuevamente la Ficha Técnica alcanzada (...);

El (...) supervisor de la actividad (...) a través de la Carta no 028-2017-PSI MINAGRI/APRT dirigida al (...) jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, pone de conocimiento la opinión del Coordinador Departamental Actividades de Prevención ANA de que no es procedente la validación de la segunda Ficha Técnica Definitiva, por lo que solicita se devuelva la ficha y se eleve a la dirección conforme lo indica la carta no 0038 2017-PSI-MIDAGRI/JLNB mediante el cual el Coordinador Departamental de Actividades de Prevención del PSI solicitó a la Directora de Infraestructura de Riego que se comuniqué la aprobación de la FTD primigenia;

Pese haberse solicitado la devolución de la segunda Ficha Técnica Definitiva y culminado el plazo de ejecución del contrato el 10 de diciembre de 2017, mediante carta no 01-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de 21 de diciembre del 2017 (...) el ingeniero Daniel García Paredes inspector de la actividad quien suplió las funciones del supervisor a partir del 15 de diciembre de 2017, comunicó (...) jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, la conformidad de la segunda Ficha Técnica Definitiva; sin embargo, en la carta se cita como referencia el memorando no 5060-2017-MINAGRI PSI-DIR de 22 de noviembre de 2017 en el cual al Directora de Infraestructura de Riego recomendó al jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo remitir la FTD primigenia al supervisor para que este la revise, evalúe y otorgue la conformidad de manera explícita y suscriba dicha ficha incluido sus



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



planos, más no se contempló que se efectúen modificaciones a la misma, toda vez que el Contratista había subsanado todas las observaciones efectuadas por el supervisor de la actividad y la ANA. (...).

Mediante memorando N° 1103-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de 21 de diciembre el (...), Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo remite a la ingeniera María Jesús Bustos de la Cruz, Directora de Infraestructura de Riego, la conformidad del inspector de la segunda Ficha Técnica Definitiva recomendando su comunicación al Contratista, pese a que mediante carta no 028-2017-PSI-MINAGRI/APRT de 5 de diciembre de 2017 el supervisor de la actividad le comunicó mientras asumía dichas funciones, que proceda a devolver dicha ficha la cual presentaba modificaciones.

El (...) ingeniero de Seguimiento y monitoreo, emitió su informe N° 022-2017-JCR de 28 de diciembre de 2017 dirigido al (...) Jefe de la Oficina de Supervisión, recomendando comunicar al Contratista la aprobación de la Ficha técnica Definitiva, siendo que, dicho servidor, mediante Informe N° 5347-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS de 29 de diciembre de 2017, deriva al (...) Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, los actuados respecto a la conformidad de la Ficha Técnica Definitiva, a efectos de continuar con el trámite correspondiente de aprobación y notificación al Contratista.

Mediante informe no 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de 29 de diciembre de 2017, dirigido a la ingeniera María Jesús Bustos de la Cruz, Directora de Infraestructura de Riego, el servidor (...) encargado de la Oficina de Estudios y Proyectos, aprueba la segunda Ficha Técnica Definitiva y señala que deberá comunicarse al proveedor para los fines pertinentes.

Mediante carta n° 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR de 29 de diciembre de 2017, notificada el 4 de enero de 2018, la (...) Directora de Infraestructura de Riego, comunicó al Contratista la aprobación de la segunda Ficha Técnica; no obstante el plazo de ejecución del servicio había vencido el 10 de diciembre de 2017 En tal sentido, se colige que el Contratista presentó ante la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, una segunda Ficha Técnica Definitiva, la cual fue aceptada a trámite por la Entidad, pese a no estar establecido en el contrato la presentación de una segunda ficha, evidenciándose que esta presentaba modificaciones en los volúmenes de corte que previamente habían sido aprobados por el supervisor, asimismo establecía una cantidad de maquinaria (tractores de oruga) que no se condecía con las bases integradas y la oferta del contratista, aun así se le otorgó conformidad pese a que el supervisor, aun cuando se encontraba en uso de sus funciones, había solicitado su devolución al contratista; no obstante, la Entidad le comunicó su aprobación cuando el plazo del contrato había vencido.

El Informe de Control señala que: (...) la Ficha Técnica Definitiva comunicada al Contratista, corresponde a la ficha presentada en un segunda oportunidad (29 de noviembre de 2017), la cual contiene modificaciones a los volúmenes de cortes de la progresiva 0+000 hasta la 4+370 que fueron establecidos en las Fichas técnicas Parcial y Definitiva primigenia validadas por la ANA y aprobadas por el supervisor, cuya ejecución se efectuó con antelación, contando dichos trabajos (detallados en las valorizaciones nos.





1,2 y 3) con los informes de conformidad del supervisor y posteriormente pagados por la Entidad; asimismo, dicha ficha aprobada, disminuyó la cantidad de maquinaria (tractores oruga) a ser utilizada en los trabajos, la cual no se condecía con la cantidad mínima requerida en las bases integradas para la ejecución del servicio y que fue incluida en la Ficha Técnica Definitiva primigenia, así como con la cantidad ofertada por el contratista; y finalmente se puede determinar que la demora en la evaluación de la ficha materia del contrato no solo generó el ingreso de una segunda presentación, sino en la comunicación prevista y que generó se otorgue al contratista una ampliación de plazo de cuarenta y un (41) días calendario, consecuentemente demora en el cumplimiento de la actividad; Que, de acuerdo a lo expuesto, se advierte que la presunta responsabilidad de la señora Bustos, en su calidad de Directora de Infraestructura de Riego, se habría configurado por una acción, toda vez que comunicó al Contratista mediante Carta No 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR el 04 de enero de 2018, la aprobación de la segunda Ficha Técnica Definitiva, la cual fue aprobada por la Entidad sin contar con la validación de la ANA, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato N° 102 2017-MINAGRI-PSI y sus términos de referencia, así como los Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, transgrediendo los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 30225.



Respecto al literal a) del numeral 1.4 de la Observación N° 01

El literal a) del numeral 1.4 señala:

“Penalizaciones no aplicadas en las Valorizaciones por la suma de S/ 250, 717.43”;

En relación a la Valorización No 1 el Informe de Control señala: La valorización quincenal no 1, detalla los trabajos ejecutados del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2017, presentada por el contratista mediante Carta No 05-2017-CCHIDT, del 15 de noviembre de 2017, por la suma de S/1 172,715.67 (incluido IGV). Luego de su presentación, el ingeniero Alejandro Pascual Rojas Torres, supervisor de la actividad, mediante carta no 013-2017-PSI-MINAGRI/APRT de 17 de noviembre de 2017, recibida el 20 de noviembre de 2017, comunicó al ingeniero Pedro Neciosup Liza, encargado de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, su opinión favorable por el pago de S/ 372 354,41, remitiendo informe respectivo, el mismo que revela que a dicha valorización le correspondía el pago por la suma de S/ 1'046 264,20 (incluido IGV), y que las deducciones a aplicarse a este monto son la amortización del adelanto directo por S/ 313,879.26 y penalidades por el importe de S/ 360,030.52, del cual S/ 279,565.86 correspondía a la penalidad por incumplimiento de provisión de maquinaria ofertada (tractor de orugas);

(..)

Posteriormente, mediante Memorando No 0990-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH de 20 de noviembre de 2017, se remite a la Directora de Infraestructura de Riego, el informe de la valorización no 1 y sus antecedentes. Es así que, el ingeniero (...) de Seguimiento y Monitoreo, con la conformidad del ingeniero Carlos Chumbiriza Tapia, remitió al señor



Aldazabal, Jefe de la Oficina de Supervisión, su Informe No 001-2017-MINAGRI-PSI DIR-OS/JCR de 30 de noviembre de 2017, en el cual detalla, respecto a la penalidad, lo siguiente: "(...)"

CON RESPECTO A LAS PENALIDADES

(...) respecto a la penalidad que el supervisor establece por la utilización de la maquinaria, luego de realizar el análisis respectivo se concluye que NO PROCEDE aplicar dicha penalidad, (...)

Por lo tanto se concluye que el Contratista debe ejecutar las actividades de descolmatación y/o rehabilitación de diques de acuerdo con lo establecido en la Ficha Técnica Parcial que se encuentra Validada por la Autoridad Nacional del Agua y aprobada por el Supervisor y la Entidad, y la cual es parte integrante de la Ficha Técnica Definitiva la misma que se encuentra en trámite de aprobación. Entonces, la ejecución de las actividades, descolmatación del cauce del río y conformación de dique con material de corte, debe ser ejecutada con dos (2) tractores orugas (...)

(...)

En resumen:

(...)

- *Por no cumplir con la maquinaria ofertada. De acuerdo a la revisión del informe del supervisor, solo presenta en el folio 199 de su informe una penalidad por el monto de S/ 279 565,86 soles, sin embargo, no ha tenido en consideración la documentación referente a la Ficha Técnica validada por el ANA y aprobada por la Entidad, y otros tramitados; así mismo el supervisor no sustenta con documento cierto, por lo mismo en esta circunstancia el suscrito opina que es improcedente aplicar la penalidad indicada.*

V. CONCLUSIONES

(...)

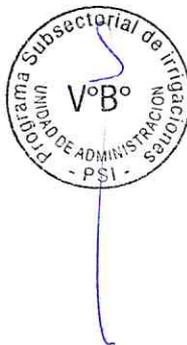
5.3. No corresponde aplicar la penalidad en la presente valorización por maquinaria mínima requerida al haber cumplido con lo establecido en la Ficha Técnica Parcial y al no existir documento cierto de incumplimiento. (...) se determinó no aplicar penalidades en razón de que las actividades se deben ejecutar con la maquinaria establecida en la ficha técnica parcial; sin embargo, no se cauteló que las bases integradas y el contrato establecieron que la penalidad por incumplimiento de provisión de maquinaria se aplicaba por la cantidad de maquinaria ofertada (tractores oruga) y no por la maquinaria señalada en la ficha técnica parcial. Asimismo, se indica que no se sustentó las penalidades con la documentación correspondiente; sin embargo, de la evaluación a la documentación que adjuntó el Contratista a la valorización No 1, se evidencia que del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2017, el Contratista movilizó ocho (8) tractores oruga, pero que sólo contó con siete (7) para la ejecución de la actividad, no obstante sólo seis (6) cumplían con la



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



potencia requerida (>300HP) en las bases integradas, consecuentemente la cantidad de tractores faltantes por día fue de nueve (9) unidades, es decir, fue superior al determinado por el supervisor; por lo tanto, el incumplimiento de provisión de maquinaria se encontraba sustentado, siendo que la penalidad a aplicarse debió ser por la suma de S/ 503 218,54, ello en virtud a que el monto máximo a aplicar es el 10% del monto del contrato, esto es S/ 372 754.47, con lo cual se alcanzaba el importe máximo permitido por la normativa de contrataciones respecto a la aplicación de "otras penalidades" (...) Sin embargo, pese a estar acreditado el incumplimiento por parte del Contratista, mediante Informe N° 4401-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 30 de noviembre de 2017, el (...) Jefe de la Oficina de Supervisión, comunica a la Directora de Infraestructura de Riego, ingeniera María Jesús Bustos De la Cruz, que teniendo como sustento el informe No 001-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JCR, recomienda continuar con el trámite de pago a favor del contratista por la suma de S/ 732,384.94, señalando además que no corresponde aplicar penalidad alguna hasta que el supervisor lo demuestre con documento cierto en el término de la distancia.



Es así que mediante Memorando N° 5366-2017-MINAGRI-PSI-DIR del 30 de noviembre de 2017 (Apéndice N° 107), la ingeniera María Bustos de la Cruz, Directora de recomienda al (...) jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, en virtud del informe de conformidad del Jefe de la Oficina de Supervisión, continuar con el trámite de pago, adjuntando para el efecto la Hoja de Liquidación y la Conformidad del Servicio, agregando que: "(...) luego de la revisión se concluye que en la presente valorización NO CORRESPONDE aplicar penalidades por no existir documento cierto de incumplimiento, sin embargo, se notificará al contratista que de existir el sustento respectivo se procederá a su aplicación (...)".

En ese sentido, la señora Bustos, en su calidad de Directora de Infraestructura de Riego, al emitir el Memorando N° 5366-2017-MINAGRI-PSI-DIR, recomendó continuar con el trámite de pago y la no aplicación de penalidad de la Valorización No 1, presuntamente no considerando el informe del supervisor, remitido a la Entidad el 17 de noviembre de 2017 mediante Carta N° 013-2017-PSI MINAGRIJAPRT, a través de la cual comunicó el incumplimiento de la maquinaria ofertada (tractores oruga).

La conducta de la señora Bustos, presuntamente se configura por una acción, toda vez que, al emitir el Memorando N° 5366-2017-MINAGRI-PSI-DIR, se pronunció recomendando continuar con el trámite de pago y la no aplicación de penalidad de la Valorización No 1, por lo que presuntamente habría incumplido lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, el numeral 16 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas y el numeral 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

En relación a la Valorización N° 3 el Informe de Control señala:

La valorización quincenal N° 3, que detalla los trabajos ejecutados del 26 de noviembre de 2017 al 10 de diciembre de 2017, fue presentada por el Contratista mediante la Carta N° 15-2017-CCH/DT de 11 de diciembre de 2017, por la suma de S/ 463 013,63 (incluido IGTV).



Luego de su presentación, el ingeniero Alejandro Pascual Rojas Torres, supervisor de la actividad, mediante Carta N° 042-2017-PSI-MINAGRI/APRT de 15 de diciembre de 2017, comunica al (...) Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, que no se está aprobando a pagar ningún importe al contratista y remite a esta su informe respecto de la valorización, en el cual se detalla, en cuadros anexos, el importe de la valorización aprobada que asciende a la suma de S/ 355, 349.19 (incluido IGV), así como la deducción a aplicarse que corresponde al citado importe por concepto de amortización del adelanto directo.

Además, el supervisor detalla en su informe la aplicación de penalidades por incumplimiento de la provisión de maquinaria mínima (tractores de oruga) por la suma de S/ 421,212.56, concluyendo y recomendando que al haber acumulado la máxima penalidad (10% del monto del contrato), el contrato sea resuelto.

Posteriormente, mediante Memorando N° 1088-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH del 15 de diciembre de 2017, se remite a la Directora de Infraestructura de Riego el informe de la valorización N° 3 y sus antecedentes. Es así que el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, con la conformidad del (...) especialista en Supervisión de Obras, remitió al jefe de la Oficina de Supervisión su informe no 0015-2018-JCR de 29 de enero de 2018, en el cual detalla, respecto a la penalidad lo siguiente:

4.6. CON RESPECTO A LAS PENALIDADES

(...) respecto a la penalidad que el supervisor establece por la utilización de la maquinaria, luego de realizar el análisis respectivo se concluye que **NO PROCEDE** aplicar dicha penalidad, por el siguiente sustento:

- La penalidad está mal calculada, pues el supervisor ha considerado que el contratista no ha cumplido con 113 máquinas cuando en su ficha Técnica Definitiva está considerado 02 tractores de oruga y 04 excavadoras.
- En las Bases Integradas (...)

Además, en el Acápite 9.0 Alcance del Servicio, punto 9.2 indica... El desarrollo de las actividades de descolmatación y las actividades de conformación y/o rehabilitación de diques y las otras actividades de prevención se desarrollará de acuerdo a la Ficha Técnica Definitiva elaborada por el contratista. (...).

- La Ficha Técnica Definitiva (...) debidamente aprobado a la fecha, indica lo siguiente:

El acápite 2.4 Descripción de las Actividades a Ejecutar, señala que "(...) La descolmatación, incluye remover fuera del cauce del río, el material suelto que se haya acumulado sobre el fondo del mismo. Por las características del cauce, cantidad de material a remover y distancia a la cual será empujado el material, esta actividad será realizada por dos (02) tractores de orugas y cuatro (04) excavadoras de orugas (...)"

El Literal B.- Especificaciones Técnicas por Partidas Presupuestarias, acápite 2.01 Descolmatación del Cauce del Río, Modo Ejecución, señala que "(...) El método



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



constructivo de esta partida es mecánica con la participación de un tractor de orugas y dos excavadoras de orugas. (...)

El Literal B.- Especificaciones Técnicas por Partidas Presupuestarias, ítem 2. 02 Conformación de Dique con Material de Corte, Modo de Ejecución, señala que "(...) El método constructivo de esta partida es mecánica con la participación de dos excavadoras de orugas y un tractor de orugas. (...)

Por lo tanto, se concluye que el Contratista debe ejecutar las actividades de descolmatación y/o rehabilitación de diques de acuerdo con lo establecido en la Ficha Técnica Definitiva que se encuentra debidamente Validada por la Autoridad Nacional del Agua y aprobada por el Supervisor y la Entidad (...) Entonces, la ejecución de las actividades, descolmatación del cauce del río y conformación de dique con material de corte, debe ser ejecutada con dos (2) tractores orugas (...)

V. CONCLUSIONES

La valorización No 03 no se tramitó en la fecha presentada ya que el supervisor había presentado un cuadro de penalidades sin presentar documentos ciertos de dichos incumplimientos, por lo que en coordinación con el jefe de la Oficina de Supervisión se solicitó dicha documentación sin embargo a los días presento su renuncia no pudiéndose adjuntar los documentos antes mencionados.

(...) se determinó no aplicar penalidades, debido a que el acápite 9.2 de los TDR de las bases integradas estableció que las actividades debían efectuarse de acuerdo a la ficha técnica definitiva (tomando en cuenta la segunda ficha, presentada el 29 de noviembre de 2017), la misma que consignó utilizar sólo dos (2) tractores oruga; con lo que, se soslayó lo establecido en los acápites 5.4. y 11.5 de los TDR de las bases integradas que establecieron la cantidad mínima de maquinaria a ser utilizada en la actividad, y la obligación del contratista de mantener dicha maquinaria operativa durante el plazo de los servicios pactados, respectivamente, además, que no se cauteló lo establecido en las bases integradas y el contrato respecto a que la penalidad por incumplimiento de provisión de maquinaria se aplicaba por la cantidad de maquinaria ofertada y no por la maquinaria señalada en la ficha técnica definitiva.

Asimismo, se indicó que el supervisor no sustentó las penalidades con documento cierto; sin embargo, de la evaluación a la documentación que adjuntó el Contratista a la valorización N° 3, se evidencia que del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2017 se movilizaron ocho (8) tractores oruga, pero que sólo contaba con siete (7) para la ejecución de la actividad, no obstante sólo seis (6) cumplían con la potencia requerida (>300HP) en las bases integradas, debiéndose precisar que estos no estuvieron 100% operativos en todos los días, determinándose que no se contó con la cantidad de tractores orugas operativos en 188 veces, correspondiendo aplicar una penalidad por la suma de S/ 700,778.41; es decir, por un monto, mayor al determinado por el supervisor; por lo tanto el incumplimiento de provisión de maquinaria se encontraba sustentado (...)” pese a estar acreditado el incumplimiento por parte del contratista, mediante Informe N° 483-2018-



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



MINAGRI-PSI-DIR-OS del 8 de febrero de 2018, el (...) Jefe de la Oficina de Supervisión, comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego, a cargo de la ingeniera María Jesús Bustos De la Cruz, teniendo como referencia el Informe N° 015-2018-JCR, que luego de evaluada la documentación presentada por el Contratista se recomienda continuar con el trámite de pago a favor del contratista por la suma de S/ 248 744,44; Es así que, mediante Memorando N° 464-2018-MINAGRI-PSI-DIR de 8 de febrero de 2018, la ingeniera María Jesús Bustos De la Cruz Directora de Infraestructura de Riego, recomienda al (...) jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, teniendo como referencia el informe del jefe de la Oficina de Supervisión, continuar con el trámite de pago a favor del contratista, adjuntando para el efecto el Informe de Conformidad del Servicio N° 018-00037 y Hoja de Liquidación por la Valorización N° 3, precisándose que en la hoja se consigna el monto a pagar al contratista y el monto deducido por la amortización del adelanto directo, siendo estos los importes de S/ 248 744,44 (incluido IGV) y 90 343,01 (sin incluir IGV), respectivamente".

La conducta de la señora Bustos, presuntamente se configura por una acción, toda vez que, al emitir el Memorando N° 464-2018-MINAGRI-PSI-DIR, se pronunció recomendando continuar con el trámite de pago a favor del contratista por la suma de S/ 248 744,44 de la Valorización N° 3, por lo que presuntamente habría incumplido lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 102-2017 MINAGRI-PSI, los numerales 5.4., 11.5, 16 de los Términos de Referencia de las Bases y el numeral 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

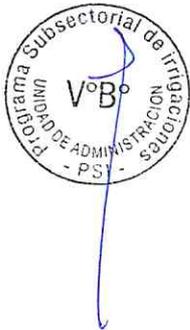
En relación a los hechos expuestos en los considerandos precedentes, la señora Bustos no habría cumplido diligentemente la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral No 134 2014-MINAGRI-PSI, relacionada a la Dirección de Infraestructura de Riego, las cuales señalan lo siguiente:

"(...)

3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales, relacionados con su ámbito de competencia.
4. Planificar, formular, coordinar, integrar, dirigir, y controlar las actividades relacionadas con estudios de pre inversión y expedientes técnicos para ejecución de obras;

Corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, "si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados".

El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: "son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas":



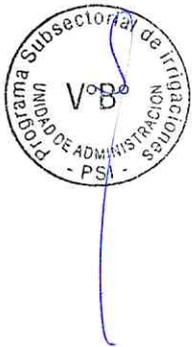


En este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: "en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal".

Conforme a los hechos expuestos, se advierte que la señora Bustos, en su condición de directora de Infraestructura de Riego, habría incurrido presuntamente en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones".

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que la señora Bustos, presentó sus descargos el 23 de setiembre de 2021, precisando lo siguiente:



(...)

"Al respecto, debo manifestar que me resulta inverosímil conocer que su Despacho me inicia un procedimiento administrativo disciplinario en el que se me imputa haber supuestamente actuado con negligencia en el ejercicio de mis funciones cuando fui Directora de Infraestructura de Riego del PSI, ya que ello no fue así, debido a que la emisión de la Carta N°1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR, a través de la cual se aprobó la Segunda Ficha Técnica Definitiva, se dio en virtud del Informe N.° 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, emitido por el ingeniero Oscar Figueroa Yépez en su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (e); sin embargo, llama poderosamente mi atención que respecto de este informe que fue el sustento para la emisión de la citada carta, tanto en el informe de precalificación así como en la Resolución Directoral N° 060-2021- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, no se haya analizado su contenido y menos conclusiones, pues solo aparece mencionado como parte de los antecedentes del informe de precalificación en el numeral 4.27 y en el literal d) del numeral 5.2 del acápite V del Informe N° 00173-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, en los que se indica expresamente, lo siguiente:

"4.27. Seguidamente el 29 de diciembre de 2017, mediante Informe N° 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, ingeniero Oscar Figueroa Yépez, **aprueba la segunda ficha técnica definitiva y señala que deberá comunicarse al Contratista para los fines pertinentes**".

"d) Las circunstancias en que se comete la Infracción: Se toma en cuenta que la señora Bustos, emitió la Carta N° 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR, en virtud al Informe N° 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, emitido por el ingeniero Oscar Figueroa Yépez, en su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos; **sin embargo, ello no desvirtúa la falta imputada**"

En ese sentido, señor Director Ejecutivo del PSI no resulta coherente que la Secretaria Técnica de PAD del PSI proponga mi sanción ante su Despacho cuando

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



en ningún extremo de su informe de precalificación y menos aún en la Resolución Directoral N° 060-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se ha analizado el contenido y conclusiones del Informe N.º 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, el mismo que, según la propia secretaria técnica fue el sustento para la emisión de la Carta N.º 1020-2017-MINAGRI- PSI-DIR.

Asimismo, luego de la revisión exhaustiva de la citada resolución y el mencionado informe de precalificación, la suscrita no advierte la manera en cómo la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios llegó a concluir que el hecho de que la Carta N.º 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR se haya emitido en virtud del Informe N.º 1816- 2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP no desvirtuaría la falta que se me imputa, ya que para poder llegar a esta conclusión, necesariamente, la secretaria técnica debió de haber analizado y valorado las conclusiones del informe N.º 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR- OEP, por una razón elemental, y es que fue a través de este informe que la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI aprobó la Segunda Ficha Técnica Definitiva; no obstante, este análisis no se aprecia por ningún lado de su informe de precalificación y menos en la resolución que dispone el inicio del PAD en mi contra, situación que dé ya atenta contra mi derecho de defensa, debido a que desconozco a la fecha los motivos que llevaron a concluir a la secretaria técnica de que a pesar que la emisión de la Carta N.º 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR se dio en virtud del Informe N.º 1816-2017-MINAGRI-PSI- DIR-OEP, ello no desvirtuaría la falta que se me imputa, pues su sola aseveración no es suficiente para este caso. Por lo tanto, resulta insostenible que se me pretenda sancionar por supuestamente haber actuado con negligencia en el desempeño de mis funciones cuando emití la Carta N° 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR, ya que el propio informe de precalificación de la secretaria técnica reconoce que la emisión de esta carta se dio en virtud del Informe N° 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, por lo que si lo que se pretende es sancionarme por haber emitido la citada carta con negligencia, en principio, debería de haberse determinado la responsabilidad administrativa y funcional de quien emitió Informe N.º 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP ya que fue a través de este informe que se aprobó la Segunda Ficha Técnica Definitiva y como consecuencia de ello se emitió la Carta N.º 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR, hecho que ha sido expresamente reconocido por la propia Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en el numeral 4.27 y en el literal d) del numeral 5.2 del acápite V del Informe N° 00173-2021- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST. En consecuencia, corresponde señor Director Ejecutivo que antes de incluso proponerse algún tipo de sanción en mi contra se me notifique de los resultados de la evaluación, análisis y conclusiones del Informe N.º 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP a efectos de tomar conocimiento de los argumentos que sostendrían el hecho de que a pesar que la emisión de la Carta N.º 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR fue en virtud del citado informe, ello, para la secretaria técnica, no desvirtuaría mi supuesta responsabilidad en el presente caso.

- a) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: No se aprecia que concurra este criterio.
- b) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: La señora Bustos, en su condición de Directora de Infraestructura de Riego, con conocimiento de la materia y en virtud a la función de velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales, relacionados con su ámbito de competencia y dar conformidad final, si corresponde, luego de los informes y valorizaciones de obra y de supervisión, tenía la obligación de revisar los antecedentes referidos al Contrato N°102-2017-MINAGRI-PSI (las bases integradas), de los cuales se podía advertir que la segunda Ficha Técnica Definitiva no fue validada por la ANA, tal como lo establecía el Contrato y los Términos de Referencia y que existían pronunciamientos del supervisor respecto al cobro de las penalidades en las valorizaciones N°01 y 03.

c) Las circunstancias en que se comete la infracción: Emisión de la Carta N°1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR y Memoranda Nos. 5366-2017-MINAGRI-PSI- DIR y Memorando N° 464-2018-MINAGRI-PSI-DIR, a través de los cuales emite pronunciamiento para el pago de las Valorizaciones N°1 y 3 sin considerar que existían pronunciamientos por parte del supervisor ante la advertencia de incumplimiento en la provisión de la maquinaria por parte del Contratista, lo cual ameritaba la aplicación de penalidad (otras penalidades).

d) La concurrencia de varias faltas: No se evidencia la presente condición.

e) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta: No se aprecia que concurra este criterio.

f) La reincidencia en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.

g) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.

h) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición.

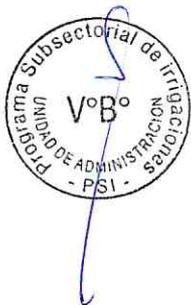
Sobre el particular se expone lo siguiente:

Ahora bien, debo señalar que la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI, estuvo a mi cargo por el periodo comprendido entre el 08 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2018, por lo que se establece como premisa que los actos administrativos como Directora de la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI, se circunscriben al referido periodo, además estuve fuera del país en el periodo del 03 al 17 de noviembre inclusive, lapso en que se encargó la Dirección de Infraestructura de Riego al ingeniero Cesar Rafael Cusma.

Asimismo, mis funciones estuvieron contempladas en el Manual de Operaciones y Funciones del PSI aprobado mediante la Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI- PSI del 2014.

DESCRIPCION DEL CARGO:

Dirige y supervisa las actividades referidas a la ejecución de las obras y estudios y proyectos de infraestructura de los sistemas de riego que tiene programado realizar el Programa Sub Sectorial de Irrigaciones.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



De acuerdo al MOF entre mis funciones como Directora de Infraestructura y Riego me correspondía entre otros:

*"9 Dar conformidad, de corresponder, a la documentación técnica que se genere sobre proyectos y obras mediante opinión e informes.
(...)"*

"11 Dar conformidad final, si corresponde, luego de los informes y valorizaciones de obras y de supervisión"

Cabe señalar que las Actividades de Prevención eran Servicios no obras.

Así también, de acuerdo al MOF, al Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, le correspondía entre otros:

*"2. Evaluar y/o dar conformidad de los informes de diagnóstico y compatibilidad y los informes mensuales de los supervisores de obra y emitir opinión según corresponda.
(...)"*

*"8. Dar conformidad a los Estudios de Pre – inversión y Expedientes Técnicos ante la Dirección de infraestructura de Riego"
(...)"*

"10. Realizar acciones de seguimiento y supervisión en la ejecución de los estudios y expedientes técnicos".

De la misma manera, de acuerdo con el MOF al Especialista en Estudios, le correspondía entre otros:

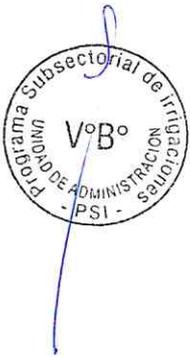
*"3. Revisar los informes de diagnóstico y compatibilidad y los informes mensuales de los supervisores de obra y emitir opinión.
(...)"*

*De acuerdo al MOF al Jefe de la Oficina de Supervisión, le correspondía entre otros:
"4. Evaluación y pronunciamiento de los informes (diagnostico, mensual, especial, etc.) presentados por los supervisores de obra.
(...)"*

6. Evaluar y tramitar la conformidad de las ordenes de servicio, valorizaciones de obra y de supervisión"

Cabe señalar que para las Actividades de Prevención dispusieron una Oficina Central de Prevención contratando para la administración de estas actividades personal para el seguimiento y monitoreo, administrativo, legal y de finanzas.

Para las actividades de Prevención se contrató a un Coordinador Técnico Administrativo quien era el que revisaba los documentos preparados por el personal de seguimiento y monitoreo contratado para las actividades de prevención.





De lo señalado en los párrafos precedentes aclaro que mi función no era la Revisión de los informes. Para dar la conformidad y solicitar el pago, verificaba que los informes tuvieran la revisión previa por parte de los Especialistas de Seguimiento de las Actividades y la conformidad del Jefe de la Oficina de Estudios y/o Jefe de la Oficina de Supervisión según correspondía, así como la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior señalo lo siguiente:

Respecto al Memorando N° 5366-2017-MINAGRI-PSI-DIR, con la conformidad de pago de valorización N°1 señala que no consideré la advertencia de incumplimiento en la provisión de maquinaria por parte del contratista.

Al respecto, señalo lo siguiente:

Se precisó lo siguiente:

"(...) luego de la revisión se concluye que en la presente valorización NO CORRESPONDE aplicar penalidades por no existir documento cierto de incumplimiento, sin embargo, se notificará al contratista que de existir el sustento respectivo se procederá a su aplicación.

(...)"

Para la ejecución de las actividades de prevención, se contaba con tres filtros, que eran el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de la Actividad en este caso el ingeniero José Carril Ruiz, el Coordinador Técnico Administrativo, en este caso el ingeniero Carlos Chumbiriza Tapia y el Jefe de la Oficina de Supervisión, ingeniero Pedro Aldazabal Sosa.

La Valorización N°01 fue revisada y emitieron conformidad, mediante la documentación siguiente:

Ingeniero de Monitoreo y Seguimiento: José Carril Ruiz con Informe 001-2017- MINAGRI-PSI-DIR-OS/JCR.

- Conformidad del Coordinador Técnico Administrativo: Ingeniero Carlos Chumbiriza en el mismo documento del Informe 001-2017-MINAGRI-PSI-DIR- OS/JCR.
- Jefe de la Oficina de Supervisión: Ingeniero Pedro Aldazabal Sosa con el Informe 4401-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS.

El ingeniero de Monitoreo y Seguimiento señala en el Informe N° 001-2017-MINAGRI- PSI-DIR-OS/JCR que, para hacer efectivo las penalidades señaladas por el supervisor ingeniero Alejandro Rojas Torres se requería el sustento del incumplimiento; lo cual es procedente, toda vez que en la administración pública no puede haber actos arbitrarios sino debidamente motivados.

Además, la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, señala: "(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento"; asimismo, el artículo 132 Penalidades del Capítulo III Incumplimiento del Contrato del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala: "(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."; de lo que se desprende que la aplicación de la penalidad al contratista se podía hacer efectivo hasta la liquidación final.

Por lo anterior aclaro que en todo momento actué de acuerdo mi rol y a mis funciones.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Con relación a:

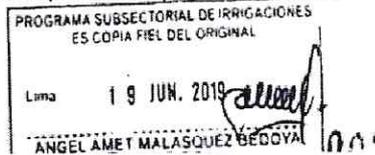
Carta N°1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR de 29 de diciembre de 2017, mediante el cual comunique al Contratista la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva
Al respecto, señalo lo siguiente:

Para la aprobación de la Ficha Técnica definitiva se cumplió con las revisiones previas de acuerdo a las funciones de los profesionales que revisaron, mediante la documentación siguiente:

Carta 01-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de fecha 21.12.2017 del Supervisor de la Actividad ingeniero Daniel García Paredes donde pone en conocimiento la CONFORMIDAD de la Ficha Técnica Definitiva correspondiente a la Actividad "Servicio de Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo I" y solicita se comunique el contratista.

V. Conclusiones

- El trabajo presentado por el contratista se encuentra acorde con lo establecido en los Términos de Referencia y en las bases del proceso del ítem 11.4 del Capítulo III de los Requerimientos Técnicos, Personal Clave para la elaboración de la Ficha Técnica Definitiva.
- La pendiente longitudinal del fondo del cauce del río, las secciones transversales y ancho de la caja excavar por la descolmatación, volúmenes de movimiento de tierras y construcción de bordos, se encuentran aprobados por el personal topográfico del PSI.



- Con fecha de recepción 02.11.2017 y con Carta N° 020-2017-ANA-MGRH-CD MEDRQ LAMB/WBHA, el Ing. William Baltazar Heredia Arroyo, Coordinador Departamental – Lambayeque UE 002-MGRH – ANA, VALIDA la Ficha Técnica Definitiva del río Olmos Tramo I – Lambayeque, Actividad: "Descolmatación del cauce del río Olmos Tramo 1, Comprendido entre el Km 00+000 al Km 07+000" al 100%.
- Por lo expuesto expresamos que la Ficha Técnica Definitiva con un total de 7.00 km del tramo I del Río Olmos, queda CONFORME. Lo que, se comunicará a la ENTIDAD (Sede Central Lima), para que se comunique al Contratista tal decisión.

V. Recomendaciones

- Se recomienda a la Entidad (Sede Central Lima), comunicar al Contratista CONSORCIO CHICLAYO, la conformidad de la Ficha Técnica Definitiva.

Ing. DANIEL GARCIA PAREDES
INSPECTOR
CIP 78367

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Mediante el Memorando 1103-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de fecha 21.12.2017 el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, informa sobre la Conformidad de la Ficha Técnica Definitiva correspondiente a la Actividad "Servicio de Descolmatación del Cauce del Rio Olmos Tramo I" alcanzada por el Ing. Supervisor Daniel García Paredes.

Mediante el Informe 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 29 de diciembre de 2017, el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, aprueba la Ficha Técnica Definitiva y comunica que debe ser comunicada al proveedor.

En relación a la denominada Ficha Primigenia que fue devuelta por no contener el informe de revisión por parte de la supervisión, señalo que el Memorando 5060-2017- MINAGRI-PSI-DIR no está firmado por la suscrita, puesto que me encontraba fuera del país por capacitación.

Cabe señalar que la función de revisar a detalle la Ficha Técnica corresponde directamente al Supervisor o Inspector, en este caso el ingeniero Daniel García Paredes, como parte de su función revisó la Ficha y otorgó conformidad, luego el informe del Inspector fue revisado por el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos quien dio su conformidad.

Por lo anterior aclaro que en todo momento actué de acuerdo a mi rol y a mis funciones.

Con relación a:

Memorando N°464-2018-MINAGRI-PSI-DIR para el pago de la valorización N°3 Al respecto, señalo lo siguiente:

La Valorización N°03 fue revisada y emitieron conformidad, mediante la documentación siguiente, que se adjunta al presente:

- Ingeniero de Monitoreo y Seguimiento: José Carril Ruiz con Informe 013- 2018/JCR.
- Conformidad del Coordinador Técnico Administrativo: Ingeniero Miguel Sandoval Reyes en el mismo documento, quien otorga conformidad y recomienda continuar con el trámite respectivo.
- Jefe de la Oficina de Supervisión: Ingeniero Pedro Aldazabal Sosa con el Informe 483-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, quien recomienda continuar con el trámite de pago por la suma de S/ 248 744,44 soles.

El ingeniero de Monitoreo y Seguimiento señala en el Informe N° 013-2018-MINAGRI- PSI-DIR-OS/JCR que, el supervisor había presentado un cuadro de penalidades sin presentar documentos ciertos de dichos incumplimientos; lo cual es procedente, toda vez que en la administración pública no puede haber actos arbitrarios sino debidamente motivados

Además, la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, señala: "(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento"; asimismo, el artículo 132 Penalidades del Capítulo III Incumplimiento del Contrato del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala: "(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."; de lo que se desprende que la aplicación de la penalidad al contratista se podía hacer efectivo hasta la liquidación final.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Por lo anterior aclaro que en todo momento actué de acuerdo con mi rol y a mis funciones. Además, el trámite de pago no podía demorar, considerando que la falta de pago podía generar intereses y "las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."; de lo que se desprende que la aplicación de la penalidad al contratista se podía hacer efectivo hasta la liquidación final.

Cabe señalar que para asegurarnos que se impongan las penalidades que correspondiesen, mediante el Memorando 873-2018-MINAGRI-PSI-DIR, dirigido al señor Carlos Betto Hidalgo Del Carpio en su calidad de Seguimiento y Control Económico Financiero y apoyo en soluciones de acciones administrativas de las actividades de Ríos y Quebradas, se solicitó informar respecto al grado de avance de las liquidaciones de las Actividades de Prevención, asimismo informe las penalidades en el marco de las observaciones advertidas por la Contraloría General de la República. Se adjunta documento.

De la misma manera, mediante el Memorando 891-2018-MINAGRI-PSI-DIR dirigido al jefe de la Oficina de Supervisión, se solicitó se realice el seguimiento al Memorando 873- 2018-MINAGRI-PSI-DIR y se adopten las acciones derivadas de las liquidaciones de los contratos de las actividades de prevención. Se adjunta documento.

Así también, mediante la Carta N°040-2019-MBD de fecha 27 de junio de 2019, dirigida al ingeniero Huber Valdivia Pinto, Director Ejecutivo del PSI, solicité se tomen en cuenta los informes de control concurrente N°022-2018-CG/CORECH-CC y N° 026-2018-CG/CORECH-CC, y de ser el caso se aplique lo que por norma corresponda al momento de la liquidación de los servicios "Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Olmos Tramo 1".

Con las aclaraciones expuestas líneas arriba, se demuestra que actué de acuerdo a mi rol y a mis funciones, manifestando que la suscrita no ha inobservado las disposiciones internas que regulaban mi función en lo que a mi gestión corresponde, demostrando que no se han transgredido el ordenamiento jurídico administrativo ni las normas internas de la Entidad.

Por lo tanto, y en virtud de los fundamentos expuestos solicito a usted señor Director Ejecutivo del PSI proceda a ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo disciplinario iniciado en mi contra.

(...)

Que, de la revisión de su escrito de descargo de la señora Bustos, se advierte:

Respecto a la aprobación de la segunda ficha técnica definitiva:

- La señora Bustos alega que la emisión de la carta N° 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR a través de la cual se aprobó la segunda ficha técnica definitiva, se dio en virtud a las evaluaciones y documentación previas de acuerdo a las funciones de los profesionales que la revisaron, mediante la siguiente trazabilidad:
 - Carta 01-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de fecha 21.12.2017 del Supervisor de la Actividad ingeniero Daniel García Paredes donde pone en conocimiento la CONFORMIDAD de la Ficha Técnica Definitiva correspondiente a la Actividad "Servicio de Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo I" y solicita se comuniquen el contratista
 - Mediante el Memorando 1103-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de fecha 21.12.2017 el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, informa sobre la Conformidad de la Ficha Técnica Definitiva correspondiente a la

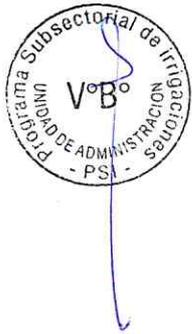


MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- Actividad "Servicio de Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo I" alcanzada por el Ing. Supervisor Daniel García Paredes.*
- *Mediante el Informe 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 29 de diciembre de 2017, el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, aprueba la Ficha Técnica Definitiva y comunica que debe ser comunicada al proveedor.*
 - *En relación a la denominada Ficha Primigenia que fue devuelta por no contener el informe de revisión por parte de la supervisión, señalo que el Memorando 5060-2017-MINAGRI-PSI-DIR no está firmado por la suscrita, puesto que me encontraba fuera del país por capacitación.*
 - *Cabe señalar que la función de revisar a detalle la Ficha Técnica corresponde directamente al Supervisor o Inspector, en este caso el ingeniero Daniel García Paredes, como parte de su función revisó la Ficha y otorgó conformidad, luego el informe del Inspector fue revisado por el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos quien dio su conformidad.*

Que, en la Resolución Directoral N° 060-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI se imputa a la señora Bustos, en su calidad de Directora de Infraestructura de Riego, la acción de comunicar al contratista mediante carta N° 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR la aprobación de la ficha técnica definitiva la cual fue aprobada por la entidad sin contar con la validación de la ANA, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato N° 102 2017-MINAGRI-PSI y sus términos de referencia, así como los Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua;



Que, asimismo, se le atribuye la falta administrativa de negligencia en el desempeño de las funciones haciendo referencia a su función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI:

(...)

Funciones del Director de Infraestructura de Riego

3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales, relacionados con su ámbito de competencia.

(...)

Que, la señora Bustos alega que la aprobación de la segunda ficha técnica definitiva se realizó en función de los informes de conformidad que otorgaron los profesionales referidos y ese hecho la eximiría de responsabilidad administrativa porque existen informes precedentes de profesionales que dieron su conformidad; sin embargo, en su calidad de Jefa de la Dirección de Infraestructura y Riego ocupaba un cargo de Dirección de una importante Unidad Orgánica de la entidad, que implica tener amplias funciones de supervisión y dirección de la labor que realizaba su personal subordinado, así como de control y monitoreo de la ejecución de actividades de su unidad; por el grado jerárquico y de especialización que ejercía, tenía la obligación de revisar los antecedentes a la aprobación de la segunda ficha técnica definitiva, así como la documentación del expediente de contratación del contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, y de esta manera en salvaguarda de los intereses de la entidad advertir que esta no se encontraba validada por la ANA, además que difería en su contenido con las bases integradas, lo cual conllevo a



que se realicen las actividades de forma distinta a lo previsto en el contrato. La función del director no se limita a solo trasladar la conformidad de los especialistas a su cargo sino a *velar* es decir cuidar diligentemente que las labores y actividades de la ejecución del contrato se desarrollen en la forma prevista en sus estipulaciones, además de las normas y dispositivos legales pertinentes; los cuales fueron señalados en la Resolución Directoral N° 060-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI con la cual se dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Respecto al pago de la Valorización N° 01 y N° 03

Que, referente a la valorización N° 01 la señora Bustos señala que no consideró la advertencia de incumplimiento en la provisión de maquinaria por parte del contratista:

Al respecto, señalo lo siguiente:

Se precisó lo siguiente:

"(...) luego de la revisión se concluye que en la presente valorización NO CORRESPONDE aplicar penalidades por no existir documento cierto de incumplimiento, sin embargo, se notificará al contratista que de existir el sustento respectivo se procederá a su aplicación. (...)"

Para la ejecución de las actividades de prevención, se contaba con tres filtros, que eran el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de la Actividad en este caso el ingeniero José Carril Ruiz, el Coordinador Técnico Administrativo, en este caso el ingeniero Carlos Chumbiriza Tapia y el Jefe de la Oficina de Supervisión, ingeniero Pedro Aldazabal Sosa.

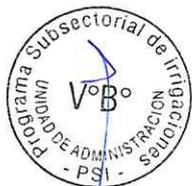
La Valorización N°01 fue revisada y emitieron conformidad, mediante la documentación siguiente:

- *Ingeniero de Monitoreo y Seguimiento: José Carril Ruiz con Informe 001-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JCR.*
- *Conformidad del Coordinador Técnico Administrativo: Ingeniero Carlos Chumbiriza en el mismo documento del Informe 001-2017-MINAGRI-PSI-DIR- OS/JCR.*
- *Jefe de la Oficina de Supervisión: Ingeniero Pedro Aldazabal Sosa con el Informe 4401-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS.*

El ingeniero de Monitoreo y Seguimiento señala en el Informe N° 001-2017-MINAGRI- PSI-DIR-OS/JCR que, para hacer efectivo las penalidades señaladas por el supervisor ingeniero Alejandro Rojas Torres se requería el sustento del incumplimiento; lo cual es procedente, toda vez que en la administración pública no puede haber actos arbitrarios sino debidamente motivados.

La Valorización N°03 fue revisada y emitieron conformidad, mediante la documentación siguiente, que se adjunta al presente:

- *Ingeniero de Monitoreo y Seguimiento: José Carril Ruiz con Informe 013- 2018/JCR.*



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- *Conformidad del Coordinador Técnico Administrativo: Ingeniero Miguel Sandoval Reyes en el mismo documento, quien otorga conformidad y recomienda continuar con el trámite respectivo.*
- *Jefe de la Oficina de Supervisión: Ingeniero Pedro Aldazabal Sosa con el Informe 483-2018- MINAGRI-PSI-DIR-OS, quien recomienda continuar con el trámite de pago por la suma de S/ 248 744,44 soles.*

El ingeniero de Monitoreo y Seguimiento señala en el Informe N° 013-2018-MINAGRI- PSI-DIR-OS/JCR que, el supervisor había presentado un cuadro de penalidades sin presentar documentos ciertos de dichos incumplimientos; lo cual es procedente, toda vez que en la administración pública no puede haber actos arbitrarios sino debidamente motivados.

Además, la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, señala: "(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento"; asimismo, el artículo 132 Penalidades del Capítulo III Incumplimiento del Contrato del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala: "(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."; de lo que se desprende que la aplicación de la penalidad al contratista se podía hacer efectivo hasta la liquidación final.

Que, la señora Bustos alega que no se determinó aplicar penalidades en razón de que según los informe precedentes del Ingeniero de seguimiento y monitoreo de la actividad, el coordinador técnico administrativo y el jefe de la oficina de supervisión se concluyó que no corresponde aplicar penalidades por no existir documento cierto del incumplimiento; sin embargo de la revisión del Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC se evidencia que: (...) de la documentación que adjunto el contratista a la valorización N° 01, se evidencia que del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2017, el contratista movilizó ocho (8) tractores oruga, pero que solo contó con siete (7) para la ejecución de la actividad, no obstante solo seis (6) cumplían con la potencia requerida (> 300HP) en las bases integradas, consecuentemente la cantidad de tractores faltantes por día fue de nueve (9) unidades, es decir fue superior al determinado por el supervisor, por lo tanto, el incumplimiento de provisión de maquinaria se encontraba sustentado, siendo que la penalidad a aplicarse debió ser por la suma de S/ 503 218.54, ello en virtud a que el monto máximo a aplicar es el 10% del monto del contrato, esto es S/ 372 754.47, con lo cual se alcanzaba el importe máximo permitido por la normativa de contrataciones respecto a la aplicación de "otras penalidades", conforme se detalla a continuación:



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Cuadro n.º 33

Información contenida en la valorización n.º 1 que acredita el incumplimiento de la cantidad de tractores oruga, por el período del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2017

Documento	Detalle y/o comentario																																				
Informe del contratista - Informe n.º 01-2017 (informe de valorización n.º 01 - Noviembre 2017).	“(…) IV SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD ASPECTO TÉCNICO (…) 2. Organización del Contratista y recursos empleados en la ejecución de la Obra El Contratista cuenta con la siguiente maquinaria: 07 tractores de oruga. (…)”.																																				
Avance Físico de la Actividad por partida (documento adjunto al informe de valorización n.º 01 - Noviembre 2017).	“En el presente informe se detalla el Avance Físico por partidas ejecutadas, desde el 27 de octubre al 10 de noviembre del 2017, por cada sub presupuesto que conforman el proyecto. (…) 01.01.03 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN MAQUINARIA PESADA La maquinaria pesada utilizada, ha sido movilizada mediante el empleo de camiones Cama Baja desde las ciudades de Lima y Chiclayo a la zona de trabajo. A propósito se ha movilizado la maquinaria siguiente: • 02 Tractores de Oruga CAT - D9 - 400 HP. • 04 Tractores de Oruga CAT - D8 - 300 HP. • 1 Tractor de Oruga SHANTUI - 270 HP. (*) • 1 Tractor de Oruga CAT - D6 - 160-HP (*) (…) 01.02.01 DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE RÍO (Del KM 0+000 al KM 1+400) Las excavaciones en este rubro, se ejecutan mediante el empleo de tractores de Oruga CAT-D8 y CAT - D9 de 300 a 400 HP, (...). (…) Para la ejecución de la actividad, el contratista cuenta con la cantidad de siete (7) tractores de Oruga. (…)”.																																				
Informe del Estado de Operatividad de la maquinaria (documento adjunto al informe de valorización n.º 01 - Noviembre 2017)	“ EVALUACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Lista de Maquinaria																																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Maquinaria</th> <th>Marca</th> <th>Potencia</th> <th>Estado</th> <th>Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>Tractores de oruga</td> <td>CAT-D9</td> <td>400 HP</td> <td>Operativo</td> <td>(…)</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Tractores de oruga</td> <td>CAT-D8</td> <td>300 HP</td> <td>Operativo</td> <td>(…)</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Tractores de oruga</td> <td>SHANTUI</td> <td>270 HP</td> <td>Operativo</td> <td>(…)</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Tractores de oruga</td> <td>CAT-D6</td> <td>160 HP</td> <td>Operativo</td> <td>(…)</td> </tr> <tr> <td>(…)</td> <td>(…)</td> <td>(…)</td> <td>(…)</td> <td>(…)</td> <td>(…)”.</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad	Maquinaria	Marca	Potencia	Estado	Observación	2	Tractores de oruga	CAT-D9	400 HP	Operativo	(…)	4	Tractores de oruga	CAT-D8	300 HP	Operativo	(…)	1	Tractores de oruga	SHANTUI	270 HP	Operativo	(…)	1	Tractores de oruga	CAT-D6	160 HP	Operativo	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)”.
Cantidad	Maquinaria	Marca	Potencia	Estado	Observación																																
2	Tractores de oruga	CAT-D9	400 HP	Operativo	(…)																																
4	Tractores de oruga	CAT-D8	300 HP	Operativo	(…)																																
1	Tractores de oruga	SHANTUI	270 HP	Operativo	(…)																																
1	Tractores de oruga	CAT-D6	160 HP	Operativo	(…)																																
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)”.																																



Fuente: Informe de valorización n.º 1 y documentación sustentadora. Documentación contenida en el comprobante de pago n.º 2017-001 de 6 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 16)

Elaborado por: Comisión auditora.

(*) Tractores oruga que no cumplan con la potencia mínima (≥ 300HP).



Cuadro n.º 34
Penalidad calculada por la Comisión de Control por incumplimiento de provisión de maquinaria (tractores oruga), sustentada en la Valorización n.º 1

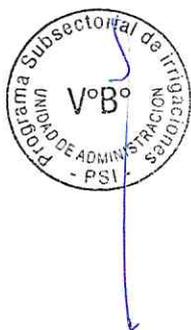
Tipo de maquinaria	Nº de maquinaria faltante por día	Penalidad diaria por maquinaria (S/)	Nº de días	Monto de penalidad (S/)	Monto máximo aplicable (10% del monto del contrato o ítem) (S/)
Tractor de orugas \geq 300HP	9	3 727 544,74 (0,001 X 3 727 544,74)	15	503 218,54	372 754,47 (3 727 544,74x10%)

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada - Ley n.º 30556, n.º 0015-2017-MINAGRI-PS (Apéndice n.º 10), Contrato n.º 102-2017-MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 12) e Informe de valorización n.º 1 (contenida en el Apéndice n.º 16)
Elaborado por: Comisión auditora.

Que, sin embargo, pese a estar acreditado el incumplimiento por parte del Contratista, mediante Memorando N° 5366-2017-MINAGRI-PSI-DIR del 30 de noviembre de 2017, la Directora de Infraestructura y Riego, ingeniero María Jesús Bustos de la Cruz, recomienda a la Oficina de Administración y Finanzas continuar con el trámite de pago, adjuntando para el efecto la Hoja de Liquidación y la Conformidad del Servicio. De lo expuesto se advierte que la señora Bustos en su calidad de Directora de Infraestructura de Riego, en salvaguarda de los intereses de la entidad no tuvo la diligencia de ejercer supervisión revisando la documentación presentada por su personal subordinado las cuales habían soslayado flagrantemente la aplicación de penalidades aduciendo falta de sustento del incumplimiento; cuando bastaba revisar las bases integradas y el contrato donde se establecía que la penalidad por incumplimiento de provisión de maquinaria se aplicaba por la cantidad de maquinaria ofertada, y de esta manera solicitar una ampliación de los informes, no conformándose solo con las conclusiones de los informes de sus subordinados teniendo en cuenta el grado de responsabilidad que implica el asumir el cargo de la Dirección de Infraestructura y Riego;

Que, cabe señalar que a los responsables por la emisión de los documentos que anteceden a la emisión del memorando N° N° 5366-2017-MINAGRI-PSI-DIR, se encuentran en diferentes procesos para el deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera a lugar;

Que, respecto a la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, y artículo 132º Penalidades del Capítulo III Incumplimiento del Contrato del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, cabe señalar que al haberse aprobado la modificación convencional al contrato mediante Resolución Directoral N° 332-2018 de fecha 07 de setiembre del 2018; no fue posible la aplicación de dichas penalidades, considerando que la modificación contemplaba aspectos referidos a la cláusula décimo tercera del contrato referido a la aplicación de la penalidad N° 2, señalando que "(...) existe una diferencia en la maquinaria ofertada por el contratista versus lo aprobado por la Entidad a través de la FTD, siendo esta última lo que contiene las condiciones exigibles al contratista para la ejecución del servicio, lo que conlleva a que se tenga que variar el supuesto de aplicación N° 02 (...)";



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, se colige que, la aprobación de la modificación convencional al contrato, si generó que las penalidades por incumplimiento de maquinaria no puedan ser cobradas en las valorizaciones posteriores o en la liquidación final del contrato;

Que, en virtud a lo expuesto se advierte, que la señora Bustos con lo expuesto en sus descargos no desvirtúa la falta administrativa imputada.

Que, consecuentemente, esta Autoridad de órgano sancionador concluye que ha quedado acreditada la responsabilidad por parte del señora Bustos, la cual se configura por acción, toda vez que, al emitir el Memorando N° 5366-2017-MINAGRI-PSI-DIR y el Memorando N° 464-2018-MINAGRI-PSI-DIR, recomienda continuar con el pago de las Valorizaciones 01 y 03 respectivamente, sin considerar la advertencia de incumplimiento en la provisión de la maquinaria por parte del Contratista ; así como con la emisión de la carta N° 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR con el cual comunica al contratista la aprobación de una ficha técnica definitiva sin contar con la validación de la ANA; presuntamente no habría cumplido diligentemente las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, relacionadas al Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, las cuales señalan lo siguiente:



“(...)
3. *Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia.*
(...)

Que, en torno a lo expuesto, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis de los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC¹, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

Que, en ese sentido, el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, ha establecido como requisito para la determinación de la sanción aplicable, verificar la concurrencia de alguno de los supuestos de eximentes de responsabilidad, que determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil. En ese sentido, del análisis del presente caso, se tiene que no concurre ninguno de estos supuestos en razón a lo siguiente:

- a) Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente:**
No obra en autos documento alguno emitido por autoridad competente que certifique

¹ Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057.

Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC

(...)

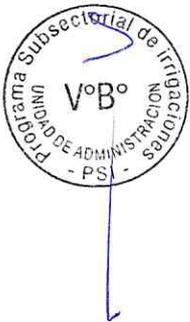
90. En síntesis, para determinar la sanción administrativa disciplinario a imponer, las entidades deberán fundamentar su decisión sobre la base del análisis de los criterios de graduación que se muestran a continuación: (...)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



que la señora Bustos adolece de incapacidad mental; toda vez que no se acredita la ausencia de discernimiento al momento de la comisión de la falta.

- b) **El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado:** De la revisión de los autos se advierte que los hechos imputados fueron ejecutados por la conducta propia de la señora Bustos, y no como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) **El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada:** Se advierte que la señora Bustos actuó en su condición de Directora de Infraestructura de Riego. Así también, debemos mencionar que no obra documentación que acredite que la señora Bustos actuó bajo "un cargo o comisión encomendada".
- d) **El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal:** No se evidencia algún acto o disposición confusa o ilegal que haya podido inducir a error la señora Bustos.
- e) **La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables:** La señora Bustos no ha actuado en situaciones de catástrofes o desastres, naturales o inducidos, que hubieren determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.
- f) **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público:** No se evidencia la señora Bustos al momento de la comisión de la falta se haya encontrado en una situación que le haya obligado a tomar acciones inmediatas para superar o evitar la inminente afectación ante un caso diferente a catástrofes o desastres naturales o inducidos.



Que, de igual forma, para la determinación de la sanción, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 87° de la Ley N° 30057, el cual determina que se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a falta cometida; asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC por lo que se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la actuación de la señora Bustos, al comunicar al Contratista, mediante Carta N° 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR, la aprobación de la segunda Ficha Técnica Definitiva, la cual fue aprobada sin contar con la validación de la ANA, generó que posteriormente sirva de base documental para realizar la modificación convencional al Contrato respecto a la aplicación de la penalidad por incumplimiento de maquinaria ofrecida, lo que trajo como consecuencia que la Entidad, en la liquidación final, no pueda aplicar al Contratista la penalidad por incumpliendo de maquinaria ofrecida correspondiente a **S/ 250 717.43 soles.**

Además, el hecho de comunicar al Contratista la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, el 04 de enero de 2018, luego de 25 días de vencido el plazo contractual,

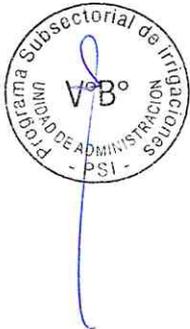
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



generó que el Contratista solicite la ampliación de plazo N° 06, por cuarenta y un (41) días calendario, que comprende veinticinco (25) días calendario por la demora en la aprobación y notificación de la Ficha Técnica Definitiva, y dieciséis días calendario para la culminación de las actividades, la cual fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 031-2018-MINAGRI-PSI del 23 de enero de 2018.

Asimismo, al emitir el Memorando N° 5366-2017-MINAGRI-PSI-DIR y Memorando N° 464-2018-MINAGRI-PSI-DIR, pronunciándose continuar con el trámite de pago de la Valorización N° 01 y N° 03, no consideró la advertencia de incumplimiento en la provisión de la maquinaria por parte del Contratista, lo cual ameritaba la aplicación de penalidad (otras penalidades); por lo que generó perjuicio económico dado que al momento de la liquidación del contrato no fue posible aplicar las penalidades por incumplimiento de maquinaria ofrecida, correspondiente al monto de S/ 250,717.43 soles, tal como se muestra en el Cuadro N° 40 del Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** La señora Bustos, en su condición de Directora de Infraestructura de Riego, ostentaba un cargo de Dirección de un órgano importante de la entidad y que requería conocimiento especializado de la materia; en virtud a la función de velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales, relacionados con su ámbito de competencia, tenía la obligación de revisar los antecedentes referidos al Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI (las bases integradas), de los cuales se podía advertir que la segunda Ficha Técnica Definitiva no fue validada por la ANA, tal como lo establecía el Contrato y los Términos de Referencia; y de valorar adecuadamente, en cautela de los intereses de la entidad, que existían pronunciamientos del supervisor respecto al cobro de las penalidades en las valorizaciones N°01 y 03.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Emisión de la Carta N° 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR, con el cual se comunicó al contratista la aprobación de la ficha técnica definitiva; y Memorandos N° 5366-2017-MINAGRI-PSI-DIR y Memorando N° 464-2018-MINAGRI-PSI-DIR, pronunciándose continuar con el trámite de pago de las Valorizaciones N° 1 y 3.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.
- j) **Antecedentes del servidor,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que la señora Bustos no cuenta con reconocimientos en sus labores o buena conducta



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



en la entidad; de otro lado se toma en cuenta que no cuenta con sanciones por responsabilidad administrativa.

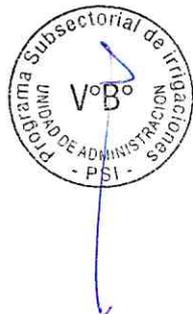
- k) **Subsanación voluntaria**, en el caso materia de análisis se advierte que el señora Bustos, no ha realizado una subsanación voluntaria.
- l) **Intencionalidad de la conducta del infractor**, de los actuados no se ha evidenciado la existencia de conciencia y voluntad por parte de la señora Bustos; toda vez que los hechos evidencian que su conducta obedece a un incumplimiento funcional. En ese sentido se colige que la señora Bustos no actuó con dolo.
- m) **Reconocimiento de responsabilidad**, No se evidencia la presente condición por parte de la señora Bustos.

Que, en atención a la evaluación de los antecedentes del expediente, y de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, este Órgano Sancionador se encuentra conforme con la sanción propuesta por el Órgano Instructor, el cual recomendó la sanción de Suspensión por noventa (90) días sin goce de remuneraciones contra la señora Bustos;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, en su artículo 121°, precisa que el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde se inscriben y actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio; asimismo, en su artículo 124° literal a) precisa que una de las sanciones que son materia de inscripción en el RNSDD, se encuentra la destitución o despido y suspensión, independientemente del régimen laboral en el que fueron impuestas, agregando que el Jefe de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, es el responsable de su inscripción. Por lo que corresponde disponer se realicen las acciones que competan para la inscripción de la sanción de **SUSPENSIÓN** impuesta a la señora Bustos, en el registro (RNSDD).

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, la señora Bustos, podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por esta Jefatura, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR NOVENTA (90) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES** a la señora **MARIA JESUS BUSTOS DE LA CRUZ**, en su actuación como Directora de Infraestructura de Riego, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de sus funciones, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la medida disciplinaria contenida en la presente resolución, sea notificada a la Unidad de Administración para que se incluya en el legajo personal de la señora **MARIA JESUS BUSTOS DE LA CRUZ**, y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

Artículo Tercero. -. **NOTIFICAR** de la presente resolución a la señora **MARIA JESUS BUSTOS DE LA CRUZ**, en la forma prevista en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Cuarto.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, a fin que, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES



Econ. RAMON SANCHEZ URRELO
JEFE (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION

